



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-647-2020

de veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **MÓNICA ATENCIO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-723-2160, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el edificio Los Cristales, piso 1, oficina N°8, calle 38 y avenida Cuba, en virtud del Poder Especial otorgado por la señora **NARDA MILENA CETINA RICO**, mujer, de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad personal E-8-78348, actuando en su condición de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **INVERSIONES MILENA**, con domicilio en San Francisco, calle 71, edificio Vista Serena, local 3B, distrito y provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-048284**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción: “**ADQUISICION DE 3500 BATERIAS PARA RADIO PORTATILES DIGITALES APX-2000 Y 500 BATERIAS PARA RADIO PORTATILES ANALOGOS PRO-5550, PARA LA POLICIA NACIONAL**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 339,725.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-611-2020 de 19 de octubre de 2020, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la señora **NARDA MILENA CETINA RICO** contra el Pliego de Cargos, así como ordenar la suspensión del Acto Público y la remisión a esta Dirección del Expediente Administrativo del Acto Público junto con el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

Que el día 22 de octubre de 2020, se recibió en esta Dirección el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por la señora **NARDA MILENA CETINA RICO**, acatando así lo ordenado mediante Resolución N° DF-611-2020 de 19 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 19 de agosto de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 31 de agosto de 2020. La fecha establecida para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas fue el día 20 de octubre de 2020.

Que al examinar el registro electrónico del Acto Público, se observa que constan publicadas tres adendas las cuales modificaron la fecha del Acto Público y el contenido del Pliego de Cargos.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se corrija el Pliego de Cargos, toda vez que las Especificaciones Técnicas hacen referencia a aspectos técnicos que corresponden a una marca específica. Por otra parte, cuestiona el Accionante el contenido del punto 10 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico. Todos los hechos constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

RAF

MLV

GBP

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que todas sus actuaciones, se realizaron en apego a lo dispuesto en el Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-048284**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, ambos vigentes al tiempo de la convocatoria.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en primera instancia, observa esta Dirección que la Reunión Previa y Homologación se celebró por medio de un intercambio de correos electrónicos entre la Entidad Licitante y los interesados que participaron en ella. Sobre el particular, es menester de esta Dirección señalar que lo actuado por la Entidad Licitante se aparta del procedimiento que establece el Artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, el cual establece que dicho Acto de Homologación es de carácter público y debe llevarse a cabo a través de una reunión abierta a la participación de todos los interesados, sin que sea permitido cumplir con dicha etapa del procedimiento a través de un intercambio de comunicaciones por vía de correo electrónico. En este sentido, resulta procedente ordenar la aplicación de medidas correctivas al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante.

Que ante la situación de emergencia nacional causada por la pandemia de COVID-19, estima esta Dirección que resulta viable que la Entidad Licitante utilice mecanismos tecnológicos que permitan llevar a cabo la Reunión Previa y Homologación de manera pública y abierta a la participación de todos los interesados. En atención a la amplitud y detalle de las Especificaciones Técnicas, estima propicio esta Dirección exhortar a la Entidad Licitante a que utilice mecanismos tecnológicos que permitan llevar a cabo dicha reunión para poder homologar con mayor detalle los aspectos del Pliego de Cargos que lo ameriten. Lo anterior encuentra justificación en las medidas de bioseguridad que deben ser tomadas por causa de la pandemia mundial de COVID-19.

Que mediante Nota DINTE/TELC/ER/3398/2020 de 24 de septiembre de 2020, la Entidad Licitante, a través de la Dirección Nacional de Telemática, procede a responder las interrogantes planteadas por la empresa Inversiones Milena, indicando que se mantiene el contenido de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos en los puntos que fueron objeto de consulta. Sobre el particular, resulta preciso señalar que la Entidad Licitante puede tomar en consideración las observaciones de los interesados; no obstante, tiene facultad de determinar el contenido del Pliego de Cargos, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que puede ejercer esta Dirección a efectos de vigilar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en relación al señalamiento expuesto por el Accionante en el sentido que "estos datos solicitados por la empresa, no fueron contestados dentro del término establecido en su artículo 46, que son 5 días hábiles" sino después de 26 días hábiles, estima oportuno esta Dirección aclarar al Accionante que el plazo de 5 días hábiles a que alude no es para que la Entidad Licitante conteste las interrogantes del interesado, sino que es el tiempo hasta por el cual se puede extender la Reunión de Homologación al ser declarados en sesión

GBP

RAF

MLV

permanente sus integrantes, en aquellos casos en los que la naturaleza o complejidad del acto público lo amerite.

Que al revisar las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, se advierte que estas hacen alusión a baterías para radios troncales portátiles APX-2000 de tipo "impres", característica esta que se relaciona directamente con baterías de la marca *motorola*. En cuanto a este punto, resulta oportuno citar lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, vigente al tiempo de la convocatoria, el cual establece lo siguiente:

Artículo 50. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar.

No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, **salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar.**

Para formular las especificaciones, planos, dibujos y diseños que deban incluirse en el pliego de cargos o en otros documentos en que se soliciten propuestas o cotizaciones, se utilizarán, de haberlos, las características, los requisitos, los símbolos y la terminología normalizados.

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características del objeto que se va contratar, la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes, servicios u obras; o satisfacer las normas de calidad de las entidades contratantes y las garantías. (la negrita y el subrayado es nuestro)

Que el objeto contractual del Acto Público bajo examen es la adquisición de 3,500 baterías para radio portátiles digitales APX-2000 y 500 baterías para radio portátiles análogos pro-5550, las cuales son de una marca específica y han sido ya adquiridas con anterioridad por el Estado. En este sentido, debe la Entidad Licitante modificar las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos a efectos que se indique que se admiten productos equivalentes y que sean compatibles con los radios portátiles con que cuenta actualmente la Policía Nacional.

Que siendo el artículo requerido un bien accesorio que será utilizado como un elemento dentro de un activo de la Entidad Licitante (radios portátiles), se hace necesaria la adquisición de aquellos que sean compatibles y que además garanticen el funcionamiento óptimo de los mismos, teniendo en consideración que estos se utilizarán en labores operativas por parte de los miembros de la fuerza pública y estamentos de seguridad. Por tal razón, se hace necesaria la incorporación de elementos técnicos que individualicen el bien y que además indiquen que se aceptan bienes equivalentes, los cuales deben ser compatibles con el equipo a cuyo uso se destinará, preservando la garantía contractual que ampara dichos equipos, todo lo cual debe ser verificado por la Entidad Licitante y la Comisión encargada de estudiar las propuestas que se presenten.

Que la Entidad Licitante tiene la responsabilidad de ser garante de la preservación y buen funcionamiento de los equipos que componen su patrimonio, los cuales forman parte del Patrimonio del Estado Panameño. En este sentido, el numeral 2 del artículo 16 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria, establece que son obligaciones de las entidades las siguientes: (...) Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

Que si bien, el Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria, garantiza la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, permitiendo a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios, no es menos cierto que, en caso que la entidad requiera bienes con características genuinas o especificaciones exclusivas de alguna en particular, esta podrá hacer referencia a detalles específicos de los bienes a cuyo uso se destinen los artículos a ser adquiridos, siendo preciso indicar que se admiten

GBP

RAF

MLV

artículos equivalentes a estos, siempre y cuando sean compatibles con los bienes con que ya cuenta la institución, con el fin que se pueda garantizar la utilidad operativa y eficiencia de los mismos.

Que el punto 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exige que *"todo proponente deberá presentar certificación notariada en la que indique que cuenta con un local comercial, en cuyas actividades se incluya la venta de baterías para radios portátiles, la nota debe ser suscrita por el representante legal o persona autorizada, debe indicar la dirección física del local, teléfono y nombre del establecimiento comercial (la comisión verificadora tendrá la potestad de visitar el lugar para corroborar la información suministrada). La misma deberá estar notariada con fecha vigente a la publicación del presente acto público"*.

Que a juicio del Accionante, el requisito en referencia viola la participación competitiva de las micro, pequeña y medianas empresas, al existir una declaratoria de pandemia de la enfermedad de coronavirus (covid-19) producto de la cual se ha ordenado el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, exceptuando ciertas actividades.

Que el requisito en cuestión exige a los proponentes certifiquen que cuentan con un local comercial dedicado a la actividad de venta de baterías para radios portátiles. Esta exigencia restringe la participación de proponentes que no cuenten con un local comercial, tomando en consideración la situación actual de estado de emergencia por pandemia de Covid-19, producto de la cual muchos establecimientos comerciales no están operando en un local físico. En este sentido, puede la Entidad Licitante incluir otras exigencias tendientes a asegurar que el proponente cuenta con la capacidad de suministrar las baterías para radios portátiles.

Que por otra parte, se observa que la entrega de los bienes se realizará en el Almacén de Telemática en coordinación con la Dirección correspondiente, lo cual no implica que esta se realizará en el local comercial que solicita la Entidad Licitante sea certificado por los proponentes, razón por la cual no se justifica la inclusión de este requisito obligatorio de participación dentro del Pliego de Cargos; por tanto, debe la Entidad Licitante proceder a aplicar las medidas correctivas pertinentes.

Que en relación al señalamiento vertido por el Accionante en el hecho sexto de su escrito, el cual se refiere a la respuesta dada por la Dirección Nacional de Telemática en el sentido que *"La Policía Nacional repara sus radios en su propio taller"*, esta Dirección estima prudente expresar que las Entidad Licitantes y sus servidores públicos son responsables de velar por la integridad y seguridad de los activos que componen su patrimonio, debiendo realizar los mantenimientos adecuados y oportunos a sus equipos por medio de personal certificado e idóneo, con el propósito que no se comprometa el buen funcionamiento de los mismos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Expediente físico y electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, ambos vigentes al tiempo de la convocatoria, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-048284** y la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en cuanto a las Especificaciones Técnicas y el punto 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-048284**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción: **"ADQUISICION DE 3500 BATERIAS PARA RADIO PORTATILES DIGITALES APX-2000 Y 500 BATERIAS PARA RADIO PORTATILES ANALOGOS PRO-5550, PARA LA**

GBP

RAF

MLV

POLICIA NACIONAL", con un precio de referencia de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 339,725.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público No. **2020-0-18-01-08-LP-048284**, en cuanto a las Especificaciones Técnicas y el punto 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la licenciada **MÓNICA ATENCIO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **NARDA MILENA CETINA RICO**, dentro del Acto Público No. **2020-0-18-01-08-LP-048284**.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 12, 25, 33, 45, 53, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria; Artículo 50 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/lbvb
lbvb

GBP
Exp. 20394
GBP

MLV